

DECRETO N°

000023

Sauce Viejo,

12 10 22

VISTOS:

Las Ordenanzas Comunales N° 3913/20, 4019/21 y 4108/21 mediante la cual se dispuso proceder a la compra en forma directa, y por vía de excepción en el marco del artículo 66 bis inciso "a" de la Ley N° 2349 "Orgánica de Comunas", de combustibles a partir del 25 de noviembre de 2.021 y hasta el 31 de diciembre de 2.021 a las empresas "R. RIETMANN y CÍA. S.R.L.", "GNC SANTO TOMÉ S.R.L.", "CARLOS ALBERTO GARCÍA SA" y "FAVINI SA";

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el acto administrativo correspondiente a los fines de posibilitar la compra directa de estos insumos con destino a rodados y/o maquinarias con motores nafteros y diesel, los que demandan, en este último caso, un gasoil de alta calidad;

Que esta municipalidad cuenta con rodados y maquinarias a los cuales se les debe suministrar gasoil de alta calidad superior al diesel normal, para así lograr un óptimo funcionamiento y evitar deterioros;

Que como antecedentes al presente se deben citar las Ordenanzas Comunales N° 3663/19 de fecha 25 de Abril de 2.019, la N° 3.913/2020 de fecha 26 de Noviembre de 2.020, la N° 4.019/21 y la N° 4.108/21 de 25 de Noviembre de 2.021 mediante la cual la anterior administración dispuso ordenar la compra de combustibles en forma directa y por vía de excepción en el marco del artículo 66 bis, inciso "a" de la Ley N° 2439 "Orgánica de Comunas";

Que con aquellas ordenanzas se cubrió también la provisión de combustible a maquinarias que funcionan con gasoil de calidad normal;



Que atendiendo a la necesidad expuesta y a los inconvenientes que genera realizar compras directas sin superar los límites máximos fijados por la legislación vigente surge necesario establecer en forma urgente algún mecanismo de compra directa para agilizar las compras y provisión de insumos y que los rodados y maquinarias puedan ser utilizados sin inconvenientes para cumplir con las tareas y trabajos programados;

Que por ello y considerando que en la ciudad de Santo Tomé existe una estación de servicios "YPF" y en nuestra localidad se encuentra una de la petrolera "AXIÓN ENERGY" a las cuales periódicamente se le viene comprando combustible, se juzga conveniente establecer una norma de excepción para adquirir allí una determinada cantidad de naftas de mediana y alta calidad;

Que se trata de las empresas "R. RIETMANN y CÍA. S.R.L.", CUIT 30-54262342-6, con domicilio fiscal en Avenida del trabajo N° 2.449 de la ciudad de Santo Tomé (Santa Fe); "GNC SANTO TOMÉ S.R.L.", CUIT 30-68623096-8, con domicilio fiscal en la Ruta Nacional N° 11, km. 454 de la ciudad de Sauce Viejo; "CARLOS ALBERTO GARCÍA S.A." CUIT 30-70912932-1, con domicilio fiscal en calle 9 de Julio N° 3278 de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe) y planta de almacenamiento en el Barrio Jorge Newbery de nuestra ciudad y "FAVINI SA", CUIT 30-64156462-8, con domicilio fiscal en Avenida General Paz N° 7.199 de la ciudad de Santa Fe;

Que cabe señalar, además, que se trata de las empresas más cercanas a la ciudad de Sauce Viejo que proveen combustibles y que aseguran disponibilidad permanente de gasoil de alta calidad y naftas;

Que el permanente crecimiento distrital (la ciudad de Sauce Viejo cuenta hoy con alrededor de 15.000 habitantes) hizo que en los últimos tiempos se vea considerablemente aumentada la cantidad de nafta y gasoil de alta calidad requerido para la prestación de los servicios motivados por el crecimiento del parque automotor, por lo que es decisión de este Departamento Ejecutivo Municipal a partir de la sanción del presente decreto disponer la compra de una determinada cantidad de litros en forma directa con entregas parciales;



Que en virtud de lo antes expuestos y de las facultades conferidas por la Ley "Orgánica de Municipalidades" (Nº 2756 y sus modificatorias) a este Departamento Ejecutivo Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

DECRETA:

Artículo 1: Procédase a la compra de combustible, en forma directa y por vía de excepción, a partir del dictado del presente decreto y hasta el 20 de Marzo de 2.022, para lo cual la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Recursos Humanos de la Municipalidad de Sauce Viejo deberá observar que el "Precio Unitario" del combustible guarde relación con otros existentes en el mercado.

Artículo 2: Disponer que las compras aludidas en el artículo 1ro. sean hechas a las empresas "R. RIETAMANN Y CÍA. S.R.L.", CUIT 30-54262342-6, con domicilio fiscal en Avenida del Trabajo Nº 2.449 de la ciudad de Santo Tomé; a la empresa "GNC SANTO TOMÉ S.R.L.", CUIT 30-68623096-8, con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 11, Km. 454, de la ciudad de Sauce Viejo; a la empresa "CARLOS ALBERTO GARCÍA S.A.", CUIT 30-70912932-1, con domicilio fiscal en calle 9 de Julio Nº 3.278 de la ciudad de Santa Fe y plata de almacenamiento en Barrio "Jorge Newbery" de esta ciudad de Sauce Viejo y a la empresa "FAVINI SA", CUIT Nº 30-64156462-8, con domicilio fiscal en Avenida General Paz Nº 7.199 de la ciudad de Santa Fe, por las razones expuestas en los considerandos, las que deberán cumplimentar con la entrega de los respectivos remitos ante cada provisión de combustibles.

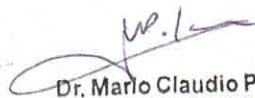
Artículo 3: Disponer que el gasto que demanda la compra de lo arriba dispuesto se imputará en el Presupuesto Comunal Año 2.021 en 8.1.1.1. Erogaciones, 8.1.1.1.1. Erogaciones Corrientes, 8.1.1.1.1.1. De Operación, 8.1.1.1.1.1.2. Bienes y Servicios No Personales, Pda. 150/8. Combustibles y Lubricantes.



Artículo 4: El presente decreto deberá ser refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Finanzas, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la ciudad de Sauce Viejo.

Artículo 5: Regístrese, publíquese, comuníquese a los adjudicatarios y archívese.




Dr. Mario Claudio Papaleo
INTENDENTE
Municipalidad de Sauce Viejo